



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 26 de Junio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000192-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 00005-2026-DDC-AYA-POP/MC de fecha 27 de febrero de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huallhuay, ubicado en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho; el Informe N° 000716-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000034-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000181-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00005-2026-DDC-AYA-POP/MC de fecha 27 de febrero de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Huallhuay, ubicado en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Las afectaciones registradas al lado norte corresponden a la remoción del terreno producto de actividades agrícolas, sumado al registro de un pozo de excavación (probable huaqueo) y a la gran cantidad de basura moderna y excremento de ganado vacuno, hecho último que reflejaría el pastoreo de este tipo de ganado en este sector del sitio arqueológico. Mientras que las afectaciones identificadas al lado sur se traducen en la habilitación de escalinatas de piedras y la disposición de tachos de basura metálicas; así como, a la construcción de una estructura rectangular de piedras y concreto que funciona como una poza asociada a una fuente de agua, lugar donde también se identificó un muro de concreto que pudo funcionar como canal para el transporte de agua. A esto se suma las afectaciones registradas al lado oeste, que se refleja en la instalación de pisos y escalinatas de piedras y concreto como parte de la adecuación turística que se le dio al sitio arqueológico, lugar donde se efectuó también la instalación de banquetas de metal y madera; así como, postes de luz. Finalmente, la afectación registrada al lado este se traduce en la instalación de una puerta metálica que permite el paso hacia edificaciones modernas y campos de cultivos.

Factores naturales

Por la pendiente del terreno (oeste a este) y la ubicación de las estructuras antes señaladas, estas estarían expuestas a las escorrentías de las aguas de la lluvia. Así como, a la práctica agrícola al lado norte del sitio arqueológico y al intemperismo climático propio de la zona.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, mediante Informe N° 000230-2026/SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huallhuay, recaída en el Informe de Inspección N° 00005-2026-DDC-AYA-POP/MC de fecha 27 de febrero de 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000716-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000034-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Huallhuay la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 00005-2026-DDC-AYA-POP/MC que formula el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 000181-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 25 de junio de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico Huallhuay;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Huallhuay, ubicado en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00005-2026-DDC-AYA-POP/MC de fecha 27 de febrero de 2026, así como en el Informe N° 000716-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000034-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC y el Plano Perimétrico con código PP-09-2026-DDC-AYA/MC-WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se solicitó al representante de la municipalidad distrital de Aucará efectuar acciones en bien estar del sitio arqueológico de Huallhuay.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Aucará, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00005-2026-DDC-AYA-POP/MC, el Informe N° 000716-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000034-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC e Informe N° 000181-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-09-2026-DDC-AYA/MC-WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 25 de Junio del 2026

INFORME N° 000181-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del
sitio arqueológico Huallhuay, ubicado en el distrito de Aucará,
provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Referencia : PROVEIDO N° 004838-2026-DGPA-VMPCIC/MC (19MAY2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Informe N° 000175-2026/SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC de fecha 13 de abril de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Talale, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho, suscrito por el especialista de la DDC Ayacucho Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino.
- 1.2 Mediante Informe N° 000716-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de mayo de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000034-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Huallhuay, ubicado en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 00005-2026-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el especialista de la DDC Ayacucho.
- 1.3 Revisada la información del SIGDA se tiene que este monumento ha sido declarado patrimonio cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1376/INC de fecha 15 de setiembre de 2009. No cuenta con propuesta de delimitación. Para efectos de la determinación de la protección provisional, el personal de la DDC ha elaborado y remitido el plano PP-09-2026-DDC-AYA/MC-WGS84.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.



- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el Ejercicio Fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ayacucho, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00005-2026-DDC-AYA-POP/MC de fecha 27 de febrero de 2026, elaborado por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la



Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huallhuay, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Las afectaciones registradas al lado norte corresponden a la remoción del terreno producto de actividades agrícolas, sumado al registro de un pozo de excavación (probable huaqueo) y a la gran cantidad de basura moderna y excremento de ganado vacuno, hecho último que reflejaría el pastoreo de este tipo de ganado en este sector del sitio arqueológico. Mientras que las afectaciones identificadas al lado sur se traducen en la habilitación de escalinatas de piedras y la disposición de tachos de basura metálicas; así como, a la construcción de una estructura rectangular de piedras y concreto que funciona como una poza asociada a una fuente de agua, lugar donde también se identificó un muro de concreto que pudo funcionar como canal para el transporte de agua. A esto se suma las afectaciones registradas al lado oeste, que se refleja en la instalación de pisos y escalinatas de piedras y concreto como parte de la adecuación turística que se le dio al sitio arqueológico, lugar donde se efectuó también la instalación de banquetas de metal y madera; así como, postes de luz. Finalmente, la afectación registrada al lado este se traduce en la instalación de una puerta metálica que permite el paso hacia edificaciones modernas y campos de cultivos.

Factores naturales

Por la pendiente del terreno (oeste a este) y la ubicación de las estructuras antes señaladas, estas estarían expuestas a las escorrentías de las aguas de la lluvia. Así como, a la práctica agrícola al lado norte del sitio arqueológico y al intemperismo climático propio de la zona.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ayacucho precisa en el Informe de Inspección N° 00005-2026-DDC-AYA-POP/MC del 27 de febrero de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se solicitó al representante de la municipalidad distrital de Aucará efectuar acciones en bien estar del sitio arqueológico de Huallhuay.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 00005-2026-DDC-AYA-POP/MC de fecha 27 de febrero de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, así como el Informe N° 000716-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000018-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huallhuay, ubicado en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huallhuay, ubicado en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
DGPA Legal

ARD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 19 de Mayo del 2026

INFORME N° 000716-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Viabilidad para la Protección Provisional
del sitio arqueológico Huallhuay, ubicado en el distrito de
Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Referencia : INFORME N° 230-2026-SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el documento de la referencia, la DDC de Ayacucho remite el Informe de Inspección Nro. 005-2026-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el licenciado Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, quien efectuó la inspección al bien inmueble prehispánico Huallhuay, ubicado en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente, concluyendo que, de acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico (Informe de Inspección Nro. 005-2026-DDC-AYA-POP/MC), suscrito por el licenciado Pavel Marino Ochatoma Palomino, el precitado bien inmueble prehispánico viene siendo afectado por factores antrópicos como remoción del terreno por actividades agrícolas, huaqueo, basura moderna y pastoreo ganadero en su lado norte; en el sector sur presenta escalinatas de piedra, tachos, una poza y un muro de concreto para transporte de agua; el lado oeste muestra adecuación turística mediante la instalación de pisos, banquetas y postes de luz, mientras que en el lado este se registró una puerta metálica que permite el acceso hacia edificaciones y cultivos. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como las escorrentías pluviales y el intemperismo.

En tal sentido, se recomienda determinar la protección provisional del BIP Huallhuay, ubicado en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección Nro. 005-2026-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el licenciado Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Atentamente,

GCH/jer
cc.: cc.:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 19 de Mayo del 2026

INFORME N° 000034-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Viabilidad para la Protección Provisional
del sitio arqueológico Huallhuay, ubicado en el distrito de
Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho..

Referencia : Informe Nro. 230-2026-SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC

Me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Mediante Informe Nro. 081-2026-DDC AYA-POP/MC, el licenciado Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, remite el informe de viabilidad para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Huallhuay, ubicado en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho; Informe de Inspección Nro. 005-2026-DDC-AYA-POP/MC.
2. Mediante el documento de la referencia la DDC de Ayacucho remite la documentación estipulada para la determinación de la protección provisional del citado monumento.

II. Situación Físico Legal del área

Revisada la información del SIGDA se tiene que este monumento ha sido declarado patrimonio cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1376/INC de fecha 15 de setiembre de 2009. No cuenta con propuesta de delimitación. Para efectos de la determinación de la protección provisional, el personal de la DDC ha elaborado y remitido el plano PP-09-2026-DDC-AYA/MC-WGS84

III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección Nro. 005-2026-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el licenciado Pavel Marino Ochatoma Palomino, manifiesta que se realizó una inspección técnica al BIP Huallhuay por parte del personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, el día 25 de noviembre de 2025, y se constató que el área cultural viene siendo afectada por factores antrópicos como remoción del terreno por actividades agrícolas, huaqueo, basura moderna y pastoreo ganadero en su lado norte; en el sector sur presenta escalinatas de piedra, tachos, una poza y un muro de concreto para transporte de agua; el lado oeste muestra adecuación turística



mediante la instalación de pisos, banquetas y postes de luz, mientras que en el lado este se registró una puerta metálica que permite el acceso hacia edificaciones y cultivos. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como las escorrentías pluviales y el intemperismo.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva Nro. 03-2018-VMPCIC/MC, se recibieron los Informes Nro. 081-2026-DDC AYA-POP/MC e Informe de Inspección Nro. 005-2026-DDC-AYA-POP/MC elaborados por el licenciado Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El bien inmueble prehispánico Huallhuay presenta un muro de piedra de forma semicircular de aproximadamente 13.0 m. de largo por 1.60 m. de altura, construido a partir del uso de piedras talladas distribuidas de manera ordenada, unas encima de otras, sin el uso de argamasa de barro con paramento de tipo sedimentario, muro que pudo formar parte de una estructura mayor hoy inexistente. Junto a esta estructura, hacia el lado sureste, se registra un segmento de muro de contención de aproximadamente 3.0 m. de largo por 2.0 m. de altura que forma parte constructiva de una plataforma de tierra y hacia el lado sur una estructura rectangular de concreto y piedras de aproximadamente 9.0 m. de largo por 3.0 m. de ancho ligada a una fuente de agua (probable baño inca) sobre la cual se edificó una urna escalonada que contiene la estatua de la Virgen de la Inmaculada Concepción. Además, se registró un porcentaje significativo de fragmentos cerámicos de pasta anaranjada y mismo color de engobe, así como algunos tios de engobe guindo, mismos que presentan acabado semi pulido. Los restos óseos hallados presentan un mal estado de conservación por lo que, es difícil determinar si estos corresponden a restos óseos humanos o animales.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Ubicación del sitio: Políticamente el BIP Huallhuay, se encuentra ubicado en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho.

Delimitación: De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección Nro. 005-2026-DDC-AYA-POP/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal coincide con la necesidad de solicitar la Protección Provisional del BIP Huallhuay.

Cuadro de Datos Técnicos Bien inmueble prehispánico Huallhuay Código de plano PP-09-2026-DDC-AYA/MC-WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenadas de referencia: 610676.7948 E – 8420964.2786 N



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUALLHUAY					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.26	78°4'19"	610624.4860	8420961.3970
2	2-3	24.24	119°32'31"	610629.3150	8420968.1030
3	3-4	5.55	199°43'17"	610653.4080	8420965.4790
4	4-5	26.95	241°28'12"	610658.8080	8420966.7760
5	5-6	11.13	163°26'23"	610665.7940	8420992.8040
6	6-7	0.33	165°51'0"	610671.6220	8421002.2830
7	7-8	49.25	114°56'17"	610671.8590	8421002.5140
8	8-9	36.59	88°23'17"	610717.9000	8420985.0280
9	9-10	12.81	185°41'21"	610703.9510	8420951.1990
10	10-11	25.75	100°39'40"	610700.2660	8420938.9310
11	11-12	15.73	247°15'4"	610674.6640	8420941.6480
12	12-13	2.11	141°7'35"	610667.0830	8420927.8620
13	13-14	22.55	137°44'40"	610665.1270	8420927.0590
14	14-15	16.65	93°12'7"	610643.9250	8420934.7490
15	15-16	26.49	262°54'15"	610648.7190	8420950.6940
TOTAL		284.40	2339°59'58"		
Suma de ángulos (real): 2340°00'00"			Área: 3473.01 m² (0.35 ha)		
Error acumulado: -00°00'02"			Perímetro: 284.40 m		

Área: 3 473.01 m² / 0.35 ha

Perímetro: 284.40 m

IV. Conclusión

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la protección provisional del BIP Huallhuay.

V. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del BIP Huallhuay, ubicado en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección Nro. 005-2026-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el licenciado Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ANEXO N° 2**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO****INFORME TÉCNICO N° 00005-2026-DDC-AYA-POP/MC**

INSPECTOR (Apellido y Nombres):	OCHATOMA PALOMINO, Pavel Marino				
R.N.A. N°	CO-11116				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE AYACUCHO				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	3:45 PM
	25	11	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	5:00 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	27	02	2026	FIRMA:	Firmado digitalmente por OCHATOMA PALOMINO Pavel Marino FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18.05.2026 16:41:41 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Ayacucho
Provincia	Lucanas
Distrito / Localidad	Aucará
Coordenada(s) Referencial(es):	E- 610676.7948 N- 8420964.2786
Acceso / Vías:	Desde la ciudad de Ayacucho en dirección sur hasta llegar a la misma plaza principal del distrito de Aucará, lugar donde a pocos metros hacia el noreste se ubica el sitio arqueológico de Huallhuay.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PRE HISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural.

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		El Sitio Arqueológico Huallhuay presenta un muro de piedra de forma semicircular de aproximadamente 13.0 m. de largo por 1.60 m. de altura, construido a partir del uso de piedras talladas distribuidas de manera ordenada, unas encima de otras, sin el uso de argamasa de barro con paramento de tipo sedimentario, muro que pudo formar parte de una estructura mayor hoy inexistente. Junto a esta estructura, hacia el lado sureste, se registra un segmento de muro de contención de aproximadamente 3.0 m. de largo por 2.0 m. de altura que forma parte constructiva de una plataforma de tierra y hacia el lado sur una estructura rectangular de concreto y piedras de aproximadamente 9.0 m. de largo por 3.0 m. de ancho ligada a una fuente de agua (probable baño inca) sobre la cual se edificó una urna escalonada que contiene la estatuilla de la virgen, Inmaculada Concepción.
1.2	Cerámica	X		Se registró un porcentaje significativo de fragmentos cerámicos de pasta anaranjada y mismo color de engobe, así como algunos tientos de engobe guindo, mismos que presentan acabado semi pulido.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		Los restos óseos hallados presentan un mal estado de conservación por lo que, es difícil determinar si estos corresponden a restos óseos humanos o animales.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		De acuerdo al SIGDA del Ministerio de Cultura, hacia el lado oeste del sitio arqueológico de Huallhuay se registra el tramo del camino Qhapaq Ñan, Vilcashuamán - Paredones de Nazca; Sub tramo, Huasipata – Aucará, mismo que a la fecha se encuentra asfaltado con concreto.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico.
b)	Descripción Del MAP	Por las características y acabado que presentan las estructuras líticas asociado a la fuente de agua, podría tratarse de una residencia y baño inca que guardaría relación con el trazo de camino Qhapaq Ñan.

2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda).

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	SI	NO	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X				Las afectaciones registradas al lado norte corresponden a la remoción del terreno producto de actividades agrícolas, sumado al registro de un pozo de excavación (probable huaqueo) y a la gran cantidad de basura moderna y excremento de ganado vacuno, hecho último que reflejaría el pastoreo de este tipo de ganado en este sector del sitio arqueológico. Mientras que las afectaciones identificadas al lado sur se traducen en la habilitación de escalinatas de piedras y la disposición de tachos de basura metálicas; así como, a la construcción de una estructura rectangular de piedras y concreto que funciona como una poza asociada a una fuente de agua, lugar donde también se identificó un muro de concreto que pudo funcionar como canal para el transporte de agua. A esto se suma las afectaciones registradas al lado oeste, que se refleja en la instalación de pisos y escalinatas de piedras y concreto como parte de la adecuación turística que se le dio al sitio arqueológico, lugar donde se efectuó también la instalación de banquetas de metal y madera; así como, postes de luz. Finalmente, la afectación registrada al lado este se traduce en la instalación de una puerta metálica que permite el paso hacia edificaciones modernas y campos de cultivos.
Factores naturales	SI	NO	Verificada	Posible	
	X				Por la pendiente del terreno (oeste a este) y la ubicación de las estructuras antes señaladas, estas estarían expuestas a las escorrentías de las aguas de la lluvia. Así como, a la práctica agrícola al lado norte del sitio arqueológico y al intemperismo climático propio de la zona.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFOMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	Las evidencias arqueológicas registradas se encuentran en regular estado de conservación.
Fragilidad	El mencionado sitio arqueológico se encuentra amenazado por la práctica agrícola hacia el lado norte y sur. Así como, a su colindancia con estructuras modernas al lado este y oeste, sumado a nuevas intervenciones con fines turísticos.

2.3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría la categoría del bien).

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1. Monumento Arqueológico Prehispánico.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUALLHUAY					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.26	78°4'19"	610624.4860	8420961.3970
2	2-3	24.24	119°32'31"	610629.3150	8420968.1030
3	3-4	5.55	199°43'17"	610653.4080	8420965.4790
4	4-5	26.95	241°28'12"	610658.8080	8420966.7760
5	5-6	11.13	163°26'23"	610665.7940	8420992.8040
6	6-7	0.33	165°51'0"	610671.6220	8421002.2830
7	7-8	49.25	114°56'17"	610671.8590	8421002.5140
8	8-9	36.59	88°23'17"	610717.9000	8420985.0280
9	9-10	12.81	185°41'21"	610703.9510	8420951.1990
10	10-11	25.75	100°39'40"	610700.2660	8420938.9310
11	11-12	15.73	247°15'4"	610674.6640	8420941.6480
12	12-13	2.11	141°7'35"	610667.0830	8420927.8620

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUALLHUAY					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
13	13-14	22.55	137°44'40"	610665.1270	8420927.0590
14	14-15	16.65	93°12'7"	610643.9250	8420934.7490
15	15-16	26.49	262°54'15"	610648.7190	8420950.6940
TOTAL		284.40	2339°59'58"		
Suma de ángulos (real): 2340°00'00"			Área: 3473.01 m² (0.35 ha)		
Error acumulado: -00°00'02"			Perímetro: 284.40 m		

Nº de plano (de ser el caso 1):

PU-09-2026-DDC-AYA/MC - WGS84
PP-09-2026-DDC-AYA/MC - WGS84

a.2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVINCIALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación.	X	Se solicitó al representante de la municipalidad distrital de Aucará efectuar acciones en bien estar del sitio arqueológico de Huallhuay.
Desmontaje		
Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización		
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios		

V. REGISTRO FOTOGRAFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

SITIO ARQUEOLÓGICO HUALLHUAY

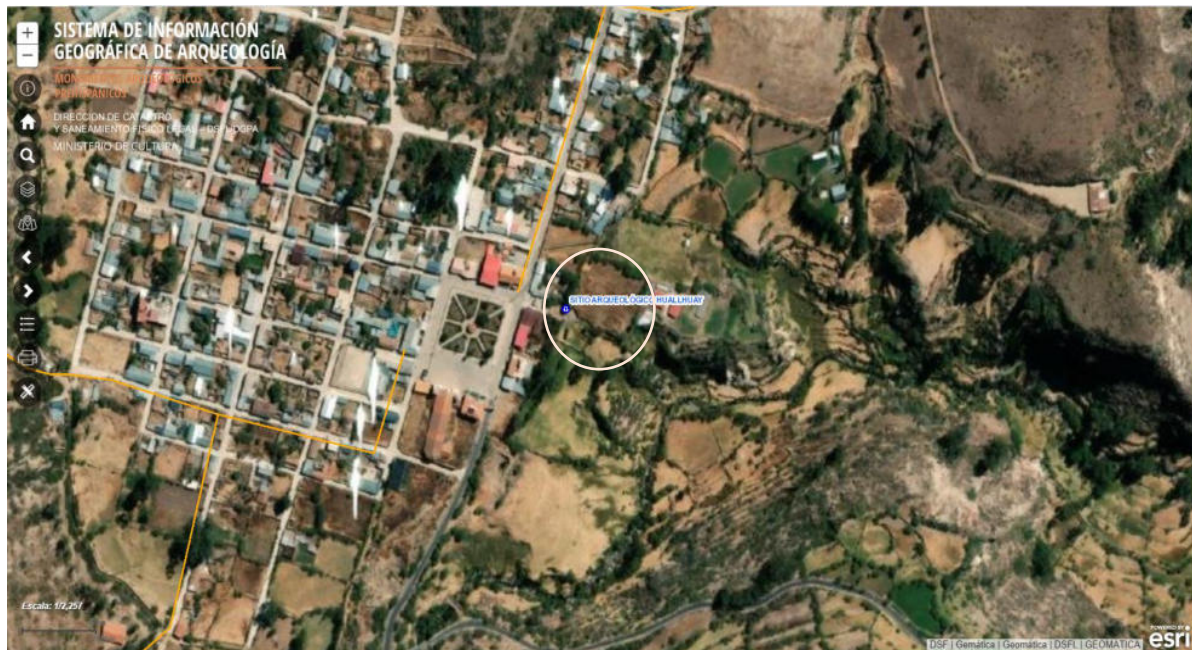


Imagen 01. Ubicación del sitio arqueológico de Huallhuay. Nótese su registro referencial en el SIGDA del Ministerio de Cultura.



Imagen 02. Poligonal propuesta para el sitio arqueológico de Huallhuay. Nótese la topografía del terreno. Fuente: Google Earth (25/08/2023).

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 03. Estructura semi circular registrada en la parte media del sitio arqueológico. Nótese su paramento de tipo sedimentario.



Imagen 04. Muro de contención registrado al lado este del sitio arqueológico de Huallhuay. Nótese sus dimensiones y estado de conservación.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 05. Fuente de agua registrada en la parte media del sitio arqueológico de Huallhuay. Nótese el canal de agua asociada a una poza rectangular.



Imagen 06. Lado norte del sitio arqueológico de Huallhuay utilizada anteriormente como campo de cultivo.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 07. Excavación de un pozo al lado norte del sitio arqueológico de Huallhuay. Nótese sus dimensiones.



Imagen 08. Fragmentos cerámicos y restos óseos registrados junto al pozo de excavación realizado al lado norte del sitio arqueológico de Huallhuay.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 09. Desechos de basura moderna registradas al lado norte del sitio arqueológico de Huallhuay.



Imagen 10. Poza de agua y área de pastoreo colindante al lado sur del sitio arqueológico de Huallhuay.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 11. Piso y escalinatas de piedras con concreto instaladas al lado oeste del sitio arqueológico de Huallhuay. Nótese las banquetas de metal y madera y los postes de luz.



